



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-005-2019-00193-00
<b>Demandante</b>	SURTICOM Ltda
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena
Asunto	Traslado dictamen Fija fecha discusión
Auto sustanciación No.	341

### CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial de fecha 02 de diciembre de 2021<sup>1</sup> se decretó como prueba de la parte demandante prueba pericial contable y tributaria sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad y soportes de la declaración de renta y complementario del año 2015 de la Sociedad SURTICOM LTDA Nit. 800-192.321-4.

Para lo anterior, se designó al programa de Contaduría Pública de la Universidad de Cartagena, como perito para el presente proceso, quien a su vez designó al contador Dr. JUAN CARLOS FRÍAS MORALES, que tomó posesión del cargo en 17 de agosto 2022<sup>2</sup>.

En fecha 09 de septiembre de 2022 (doc. 91) se presentó dictamen rendido por la el perito contador Dr. JUAN CARLOS FRÍAS MORALES, el que por auto de 27 de octubre de 2022<sup>3</sup> se puso en conocimiento de las partes para su traslado y se convocó a audiencia para discusión el 02 de diciembre de 2022.

Llegada la fecha y hora de la audiencia se advirtió que el dictamen había sido remitido en dos correos y fue subido al expediente solo uno de los correos por parte de la secretaria del Despacho, lo que dio lugar a que el traslado del dictamen estuviera incompleto.

En razón de ello no fue posible celebrar la audiencia de discusión del dictamen porque toda la documentación que hacía aparte del dictamen no fue conocida por las partes, por lo que en garantía del debido proceso se solicitó al perito presentar nuevamente el dictamen con todos los anexos y dar mediante un auto escrito nuevo traslado.

<sup>1</sup> Doc. 25

<sup>2</sup> Doc. 82

<sup>3</sup> Doc. 93



SC5780-1-9





En fecha 05 de diciembre de 2022 (doc. 99\_108) vía correo electrónico se recibió nuevamente carpeta que contiene el dictamen junto con todos sus anexos (doc. 99\_109)

En consecuencia, de conformidad con el art. 219<sup>4</sup> del CPACA y 228 del C.G del<sup>5</sup> P. para su contradicción, se procederá mediante este auto a poner en conocimiento de las parte del dictamen rendido por el Dr. Juan Carlos Frías Morales visible en doc. 99\_109.

Adicionalmente, se procederá a fijar fecha y citar a las partes para su contradicción en audiencia virtual que se celebrará por la plataforma TEAMS a la cual deberá concurrir el perito Dr. Juan Carlos Frías Morales para su sustentación.

Según disponibilidad en la agenda del Despacho se señalará el día **martes 28 de febrero de 2023 a partir de las 09:30 a.m.**

Por secretaría comuníquese al perito de la fecha de la contradicción a los correos: [jucafrimo@hotmail.com](mailto:jucafrimo@hotmail.com)

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE**

<sup>4</sup> ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.





**PRIMERO.-** Poner en conocimiento a las partes del dictamen pericial presentado por el perito contador Dr. JUAN CARLOS FRÍAS MORALES visible en carpeta No. 99\_109 dentro del expediente electrónico.

**SEGUNDO.-** Convocar a las partes, al Ministerio Publico y al perito Dr. Juan Carlos Frías Morales Perito Contador publico para el día **martes 28 de febrero de 2023 a partir de las 09:30 a.m.** para la sustentación y contradicción del dictamen de conformidad con el art. 219 del CAPACA y 228 del C.G del P. para su contradicción.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva además de a los correos de las partes a los correos [jucafrimo@hotmail.com](mailto:jucafrimo@hotmail.com) .

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb54432bf59a7d09de77fa834f42e75830db6165dc43b44945beb9349d3295**

Documento generado en 06/12/2022 09:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**